

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anual determinación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por *fracción de peseta* que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Junio)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

### Juntas Administrativas

#### Sección de Cuentas municipales

#### CIRCULAR

La inobservancia de las leyes por parte de la inmensa mayoría de las Juntas administrativas de los pueblos de esta provincia, y el desconocimiento completo de los deberes que á aquellos organismos impone su funcionamiento legal, han originado tan funesta perturbación en la gestión y defensa de los bienes pecuniarios de dichos pueblos, que imperiosamente reclama una saludable reintegración del derecho, si no se pretende incurrir en el menoscabo del más elemental principio de recta y sana administración de los intereses públicos.

Sea de tal naturaleza la autonomía y las facultades de que las mencionadas Juntas se consideran revestidas, que les conduce hasta la infracción manifiesta de la ley escrita, y á la comisión de abusos, que de menuda la medida, es inauditable que se soldara de la esfera administrativa, para entrar de lleno en la sanción penal.

El debido respeto á la ley, y el propio prestigio de la administración pública, se oponen de consuno, á la tolerancia de tan error de criterio jurídico, y no es posible consentir por más tiempo tan vicioso procedimiento administrativo, que además de poderse convertir fácilmente en fuente de males irreparables,

constituye un verdadero atentado contra el derecho y contra la moral.

Terminados el precepto del artículo 96 de la ley Municipal vigente. Según dicho precepto, los deberes y obligaciones de las Juntas Administrativas y de sus Vocales, se atemperarán á las prescripciones de la citada ley Municipal, y entre los deberes más ineludibles que aquella impone á los Ayuntamientos, son los relativos á la hacienda y contabilidad municipal, los cuales no pueden excusarse del cumplimiento estricto de la formación y aprobación de sus presupuestos anuales y de la rendición y aprobación de sus cuentas.

Salvo singularísimas excepciones, ninguna Junta Administrativa forma sus presupuestos, ni menos formaliza cuenta alguna, dándose el deplorable caso que, de la inversión de los productos de sus bienes y de la percepción de sus rentas, no tengan siquiera notion las respectivas Ayuntamientos, quienes, y con arreglo á lo prescrito en el art. 95 de la ley Municipal, tienen el derecho y el deber de inspeccionar la administración particular de las Juntas de su término municipal.

Dispuesto por mi parte á cumplir con el deber que el cargo me impone de velar por la buena administración de los pueblos, y decidido á que todos los que por ministerio de la ley les está confiada la gestión municipal, y á pesar de cualquier decisión, cumplan á su vez con sus deberes, he acordado:

1.º Todas las Juntas Administrativas de los pueblos de esta provincia quedan obligadas á presentar en este Gobierno, en el término de treinta días, y por conducto de sus Ayuntamientos respectivos, una copia duplicada del presupuesto por que se están rigiendo en el año actual, con especificación clara y de talle de los ingresos y por todos conceptos, así como los gastos á que hayan de ser aplicados.

2.º Las Juntas Administrativas procederán en lo sucesivo á formar sus presupuestos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 138 de la ley Municipal, y los remitirán por conducto de los Ayuntamientos á este Gobierno, en el plazo prescrito en el art. 150 de la citada ley, á los efectos señalados en el mismo,

siéndoles devueltos antes del 15 de Diciembre.

3.º Terminado un ejercicio, las Juntas Administrativas rendirán sus cuentas debidamente justificadas, y censuradas por las mismas Juntas, las entregarán á los respectivos Ayuntamientos, quienes las informarán en el plazo improrrogable de quince días, y cumplido este trámite, las remitirán á este Gobierno para su aprobación definitiva.

4.º Las mencionadas Juntas Administrativas consignarán en sus presupuestos cuantos ingresos obtengan por lánimas e inscripciones transferibles, con el fin de librar las oportunas certificaciones, para el cobro de los intereses y demás que procedan en los Oficios de la Delegación de Hacienda.

5.º En el caso de que las Juntas Administrativas necesiten del concurso de los Secretarios de los Ayuntamientos para la formación de presupuestos y trabajos propios de Contabilidad, podrán requerir aquel concurso á dichos funcionarios, quienes vendrán obligados á prestarlo en la forma prescrita en las leyes.

6.º Los Alcaldes quedan obligados á transmitir á los Presidentes de las Juntas Administrativas una copia literal de esta circular para su conocimiento y cumplimiento de lo que en ella se previene, dándose cuenta de haberlo así verificado.

#### Disposición transitoria

Immediately que reciban las Juntas Administrativas esta circular, y sin perjuicio de todo lo preceptuado en la misma, requerirán á sus apoderados para que en el plazo de veinte días formalicen una liquidación, la cual comprenderá precisamente los extremos siguientes:

A) Descripción literal de la lánima ó lánimas que obren en su poder, con expresión del número de la misma, cantidad nominal que represente e intereses devengados y próximos á vencer.

B) Cantidades que dichos apoderados hayan pagado por cuenta de las Juntas Administrativas, y las que obren en su poder, así como los derechos de Comisión y convenios en que dichos derechos hayan sido estipulados.

C) Fecha del reconocimiento y entrega de estas lánimas por la Ha-

cienda pública á las Juntas Administrativas, y resguardos que hayan podido entregarse como justificante de la citada recepción.

Si por algún apoderado se opusiere resistencia á la formalización y rendición de esta cuenta, las Juntas Administrativas recurrirán directamente á este Gobierno, dando cuenta sujeta de los obstáculos que encuentren, para en su vista dictar las providencias que procedan en cada caso, á fin de que se cumpla en todas sus partes tan importante servicio.

De la liquidación y cuenta expresadas emitirán las Juntas una copia literal á este Gobierno en el plazo de ocho días.

Del reconocido obrar de los señores Alcaldes y Juntas Administrativas, espero la prestación de su concurso para la cumplida ejecución de estas disposiciones, inspiradas exclusivamente en la conveniencia debida á los preceptos de la ley y en prestigio de la recta administración de todos los pueblos de esta provincia.

León 16 de Junio de 1904.

El Gobernador.

Esteban Aguilera

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.º Teodoro Sánchez Vallina, nombrado para la Escuela de Nava de los Caballeros (Grandes) con la antelación actual de 500 pesetas.

D.º Julia Pérez Gutiérrez, para la de San Román de los Ombres (Grandes de los Ombres) con la de 500 pesetas.

D.º Pilar Álvarez San Román, para la de Negar (Castillo de Cabrera) con la de 500 pesetas.

D.º Beruán Cigales Llamazares, para la de Moscos (Ropaveles) con la de 500 pesetas.

D.º Irene González Díez, para la de Villarín y Rabledo (tierras) con la de 500 pesetas.

D.º José Zafrares Vidal, para la de

Cuentas del Sil (Palacio del Sil.) con la de 500 pesetas.

D.ª Mauricia Tolado Fernández, para la de Ozueta (Porrerada), con la de 500 pesetas.

D.ª Guadalupe Vicenta del Campo, para la de Orellán (Borraeus), con la de 500 pesetas.

D. Francisco González, para la de Pardavé (Matallana), con la de 500 pesetas.

D.ª Fe Goy Sandes, para la de San Pedro de Paradela (Páramo del Sil) con la de 500 pesetas.

D. Ricardo Castro Corrado, para la de Posada del Río (Congosto), con la de 500 pesetas.

D.ª Brigida Martiel Andrés, para la de Sabero (Castiella) con la de 500 pesetas.

D.ª Tomasa Bravo F.órez, para la de San Esteban del Toral (Zambibrán), con la de 500 pesetas.

D.ª Irela Rodríguez Barón, para la de Villómar (Musilla de las Mulas), con la de 500 pesetas.

D. Francisco Molina Climent, para la de Salentinos (Palacio del Sil.) con la de 500 pesetas.

D. Basilio Martín Sánchez, para la de la Velilla (Villeyandro) con la de 500 pesetas.

D.ª Obdulia del Palacio Vidayo, para la de Saárbol (Candín), con la de 500 pesetas.

D.ª Juliana Marjón Aguado, para la de Velilla de los Oteros. (Pujines de los Oteros) con 500 pesetas.

D. Jisa Martín Sánchez, para la Robledo de Torio (Villiquilambre), con la de 500 pesetas.

León 13 de Junio de 1904.

El Gobernador-Presidente,

Esteban Angresola

El Secretario,  
Manuel Capelo

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación, los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.ª Felicia González Alvarez, nombrado para la Escuela de Santi-bélez de Aizanza (Vigarizeta), con la dotación anual de 500 pesetas.

León 10 de Junio de 1904.

El Gobernador-Presidente,

Esteban Angresola

El Secretario,  
Manuel Capelo

**Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas. (I)**

(Continuación)

**Justificación de descuentos y reintegros**

24. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gozan el pago de estas atenciones, detallado con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total Data).....	.....
Idem: el impuesto del 20 por 100 para el Tesoro. . . . .	.....
Idem del premio de Habilitación 6,50 por 100. . . . .	.....
<b>Líquido.....</b>	<b>.....</b>

25. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado se

(1) Véase el núm. 72 de este Boletín, correspondiente al día 15 del actual.

justificará uniendo á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes, uniéndose de igual modo á la relación sus cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

**Examen de cuentas por las Juntas provinciales**

27. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 18), y si de su examen resultaran aquellos conformes con el presupuesto aprobado el Secretario de la Junta podrá en ellas el V.º B.º y las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si lo mereciese, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

28. Al realizar este examen los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes cuidaran especialmente de que el importe total del libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida, exigiendo á los Habilitados el reintegro de las cantidades líquidas que debieran entregar á los Maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas públicas de Primera Enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes comprendida, no solo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos y realidades por el Maestro y á si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de Primera Enseñanza merezcan ser censuradas por defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta Instrucción, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de Primera Enseñanza atenderán con espe-

cial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio

**Penalidad**

33. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el número 18 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditado la inversión de las partidas que formen la Data solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Habilitado descuenta al Maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Habilitado, remitido á la Junta, y uniéndose á la cuenta, la oportuna carta de pago.

**Disposiciones especiales**

36. Cuando en una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente, puede no obstante ser entregado al Maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela, y el Maestro deberá inventarla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado, y por tanto los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiere hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado, y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de Pri-

mera Enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas, lo podrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, M. de Casa Laglesia.

Para el mejor cumplimiento de las anteriores Instrucciones, la Junta provincial, en sesión de 4 del corriente acordó hacer á las personas á quienes afecta las siguientes advertencias:

1.º Que los Alcaldes den á conocer las referidas Instrucciones á los Maestros de Escuelas públicas de su respectiva localidad.

2.º Que las Juntas locales al informar los presupuestos de material de las Escuelas completas de niños, hagan constar en su informe si se da ó no la enseñanza á los adultos en la clase nocturna.

3.º Que los Maestros en cuanto exactamente á los modelos que se publican de presupuestos, inventarios y cuantos de material; teniendo, entendido que de no hacerlo así, se considerará incumplido este servicio, y por consiguiente, con los perjuicios y responsabilidades consiguientes.

4.º No se admitirán presupuestos que no se hallen firmados precisamente por la mano del Maestro ó Maestro á quien afecta.

5.º Que los Habilitados y Maestros rindan las cuentas con sujeción á estas instrucciones y con las fechas que determinan las mismas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos reglamentarios.

León 9 de Junio de 1904.

El Gobernador-Presidente,

Esteban Angresola

P. A. de la J.,  
El Secretario,  
Manuel Capelo

**NOTA DE LA IMPRENTA**

Los modelos á que se refiere las instrucciones precedentes, las cuales son continuación de las publicadas en el núm. 72 de este Boletín, perteneciente al día 15 del actual, y de las que se llama la atención por cita al pie de la correspondiente columna en el presente número, se insertarán en el más próximo, que corresponde al lunes 20 del corriente mes.

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

## SUBASTAS

No habiendo dado resultado las primeras subastas para el aprovechamiento de maderas que se expresan en la adjunta relación, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones sobre el caso vigentes, y acordado por el Sr. Inspector de Montes, se anuncia por el presente la celebración de segundas subastas, bajo las mismas condiciones que las primeras, y que tendrá lugar en los Ayuntamientos respectivos los días y horas que se marcan en la mencionada relación. Los pliegos generales de condiciones fueron publicados en la adición al BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiendo el día 24 de Octubre último.

León 30 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Federico Carrasjal

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DEL MONTE	Número del Catastro	PERTENENCIA DEL MONTE	MADERAS			TIPO DE TALLADO	Días en que se efectuarán las subastas		
				Especie	Número de árboles	Volumen calculado — Metros cúbicos		Mes	Día	Hora
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>										
Barrios de Luna	Cerulieda y agregados	117	Mirantes	Roble	13	5,527	138	Junio	29	11
Idem	Nido del Águila	124	Los Barrios ó Ireda	Idem	8	2,074	53	Idem	29	11,30
Idem	Normalto y agregados	125	Sagüera	Idem	18	9,878	244	Idem	29	12
Idem	Valmitón y Avesedo	128	Portilla	Idem	7	2,033	51	Idem	29	12,30
Villabino	Barbaita y agregados	266	Robles	Idem	37	3,030	80	Idem	28	12
Idem	Bañaredonda	267	Rioscuro	Idem	8	12,704	521	Idem	28	12,30
Lárcara	Mataclapa y Avesedo	161	Araña	Roble	12	3,840	96	Idem	30	11
Idem	Reguera y agregados	164	Rabacal	Idem	16	1,404	36	Idem	30	11,30
Idem	San Lorenzo y Los Sierros	165	Legüelles	Idem	8	8,244	88	Idem	30	12
Idem	Solana del Río, Peredo y agregados	167	Abelgas	Idem	15	6,064	153	Idem	30	12,30
Palacios del Sil	Zironcillo, Reguera del Diáblo, Pedrosa, Seita, Buxaña, Lago y La Caba	191	Pzajacos, Cuevas, Mataca, villa, Susana y Valdeprado	Idem	120	60,336	2,092	Idem	27	12,30
Cabrillanes	Morquill y agregados	138	Vega de los Viejos	Roble	14	4,066	101	Idem	27	14
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA</b>										
Benuza	Astellero, Campellin y otros	301	Lamas	Castaña	7	4,288	104	Junio	28	11
Idem	Abedul	300	Yebra	Roble	10	5,118	127	Idem	28	11,30
Castriño de Cabrera	La Reguera, Riocoba y otros	318	Soceta	Idem	23	3,358	85	Idem	29	11
Idem	Robiz, Las Matas, Pedrosa y otros	348	Igüña	Idem	24	4,665	118	Idem	29	12
Idem	Piñoso, Ponjos, Valverde y otros	356	Pobadura	Idem	28	5,243	132	Idem	28	12,30
Idem	Mostaura, Vallecedo y otros	331	La Biña	Idem	34	5,857	148	Idem	30	12
S. Esteban de Valdueza	Valla de Rabacedo y San Mateo	388	Bovzas y Peñalba	Idem	8	2,073	52	Idem	27	12
Aivares	La Sierra, Ucedillo y otros	289	Fonfría, Poibaño y Mutaveneros	Idem	40	10,384	258	Idem	27	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SABAHÚN</b>										
Almazza	La Cota y agregados	584	Almazza	Roble	40	38,000	879	Junio	27	12
Canales	Los Majadicos y El Noval	585	Calveras de Abajo	Idem	4	1,036	25	Idem	28	12
Idem	Vadoniel y Fontanas	587	Canales	Idem	15	2,304	61	Idem	28	12,30
Cebanico	La Cota	589	La Riva y Corcos	Idem	3	1,162	28	Idem	29	12
Idem	Valdeviñas y agregados	598	Cebanico y La Riva	Idem	10	3,200	80	Idem	29	12,30
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>										
Cármenes	Coza y Cotada	640	Rodillazo	Haya	10	3,872	57	Junio	27	12
Idem	La Cutada y Pedrosa	643	T-banedo	Idem	10	6,480	80	Idem	27	12,30
Pola de Gordoo	Vallines y Fontanas	698	Nocedo	Idem	8	7,542	109	Idem	27	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO</b>										
Paradaseca	Folgueras, Valungo y otros	861	Tejeira	Roble	8	5,713	186	Junio	27	11
Idem	Ucedo, Sierrade Barrantes, Abad y otros	871	Villar de Acero	Idem	22	16,810	388	Idem	27	11,30
Idem	Valbuena y Valle	873	Paradaseca	Idem	7	4,390	107	Idem	27	12
Valle de Finolledo	Aigueiras, Mosteira y otros	884	Barbia	Idem	17	42,500	1,026	Idem	29	12
Vega de Espinareda	Tobadillo, Pico del Rey y otros	917	Vega de Espinareda	Idem	10	5,184	128	Idem	30	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO</b>										
Burón	Postón	450	Burón	Haya	7	15,142	214	Junio	28	9
Idem	Moñenes, Becenes, Carcedo y Escobio	446	Lario y Polvoredo	Idem	4	3,771	50	Idem	28	9,30
Idem	Rabacal y agregados	451	Retuerto, Burón y Vega-cernejá	Roble	4	3,277	185	Idem	28	10
Cistierna	La Peralina	473	Cistierna	Roble	5	6,808	141	Idem	28	12
Lillo	Valle y La Rasa	484	Solla	Haya	10	2,400	37	Idem	27	12
Recedo de Valdetejar	Canto y agregados	506	San Martín	Roble	8	3,119	78	Idem	30	12
Idem	Llampazas	509	Las Muñecas	Idem	3	1,209	30	Idem	30	12,30
Idem	O ceco y agregados	510	Ferreras	Idem	3	8,600	87	Idem	30	12
Idem	Palacio y agregados	511	La Mata	Idem	3	6,489	156	Idem	30	13,30
Idem	Valleja y agregados	514	La Villa del Monte	Idem	4	1,355	44	Idem	30	14
Salamón	Jaída y agregados	536	Lois	Haya	6	3,780	55	Idem	27	12
Idem	Recuerros y agregados	541	Valbuena	Idem	10	4,732	68	Idem	27	12,30
Valderrueda	La Estrella	545	Cambusayo	Roble	30	16,464	251	Idem	30	8
Idem	Los Valles	551	Valderrueda y La Sota	Idem	30	5,376	137	Idem	30	8,30
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA</b>										
Truchas	Monte de Manzaneda	53	Manzaneda	Roble	17	6,896	171	Junio	27	11
Idem	Monte de Quintanilla	54	Quintanilla	Idem	10	2,400	87	Idem	27	11,30
Idem	Monte de Truchillas	55	Truchillas	Idem	10	5,488	136	Idem	27	12

## AYUNTAMIENTOS

Formados los apéndices á los amilaramientos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, á fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

Villazozo  
Vegaricena  
Alfá de los Melones  
Carracedelo  
Val de San Lorenzo  
Turcia  
Vega de Espinareda  
Villabartiego  
Ardón  
Villarejo de Órigo  
Cabreros del Río  
Villanegil  
Cimanes de la Vega  
La Vega de Almazua  
Villanueva de las Manzanas  
San Adrián del Valle  
Crémenes  
Bembibre  
Quintana del Marco  
Cabañas-Raras  
Villabispo  
Calzada del Coto  
Sahgún

#### Alcaldía constitucional de Astorga

Habiendo desaparecido de su domicilio en la tarde de ayer Francisco Alonso (a) La Cachana, viuda y vecina de esta ciudad, cuyas señas conocidas se expresan al final, he acordado, á instancia de su hijo Ángel Durán Alonso, hacerlo público por medio del presente, rogando á las Autoridades procedan á indagar el paradero de aquélla y den conocimiento á esta Alcaldía en el caso de averiguarlo.

Astorga 7 de Junio de 1904.—El Alcalde accidental, Pedro García Calvo.

#### Señas de Francisco Alonso

Es de 60 años de edad, de estatura baja, color bruno; viste traje oscuro y calza alpargatas negras con rayas blancas, usando pañuelo á la cabeza de fondo azul y rayas amarillas.

#### Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 125 pesetas satisfechas de los fondos municipales, con la obligación de asistir á once familias pobres designadas en esta localidad, y de cumplir con las demás deberes que determina el reglamento para el servicio médico-sanitario de la de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de treinta días, acompañando á las mismas el correspondiente título profesional y certificado de haber observado buena conducta; pudiendo el gra-

ciado, á la vez, contratar iguales con los vecinos pudientes, que vienen produciendo próximamente 3.000 pesetas.

San Adrián del Valle 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

## JUZGADOS

#### Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal contra Isabel Gómez Gutiérrez (a) La Gorda, vecina de esta ciudad, por corrupción de mercedes, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, sita en dicha capital, para el día 4 de Julio próximo, hora de las ocho y media, á Guisovera Rebaque Carasco, natural de Astorga, cuyo paradero en la actualidad se ignora, al efecto de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber el propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento de que no comparecer sin justificar su imposibilidad la parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original en Astorga á 4 de Junio de 1904.—El Escribano, Juan Fernández Iglesia.

Don Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Emilio López, vecino de Palacio, de la cantidad de 161 pesetas, costas y gastos, que le es en deber D. Urbano Balbuena, de la misma vecindad, se saca á pública licitación el inmueble siguiente:

Una tierra, en término de Villaverde de Arriba, en los quifones, trigo, secano, cabida de 60 áreas; linda O., Agustín Gutiérrez; M., de Narciso Vélez; P., Isidoro Peróndez; y N., Pablo Fernández; tasada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, y hora de las trece; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, su valor íntegro, y habrá de confirmarse el rematante con los que consten del expediente, consignándose por los licitadores con antelación el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Garrafe á 6 de Junio de 1904.—Juan Antonio Flecha.—Por su mandado, Manuel Tascón.

Don Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Emilio López, vecino de Palacio, de la cantidad de 204 pesetas, costas y dietas que le es en deber D. Urbano Balbuena, vecino del mismo, se saca á pública licitación, como de la propiedad del demandante, los bienes siguientes:

Una tierra, término de Palacio, á la Solavilla, cabida de 7 áreas, regadía; linda O., de Rafaela de Robles; M., de herederos de D. Pablo F. órez; P., de Urbano Casal, y N., de Francisco López; valuada en 200 pesetas.

Otra tierra, término de Villaverde de Arriba, al Taso, trigo, secano, cabida de 45 áreas; linda O., de Bo-

nifacio Bandera; M., de Isidora Modio; S., D. Matías Gutiérrez, y N., de D. Julián Llamas; valuada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 27 del actual, y hora de las catorce; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores el 10 por 100 de la tasación, y respecto á los títulos habrá de confirmarse con los que consten del expediente.

Dado en Garrafe á 6 de Junio de 1904.—Juan Antonio Flecha.—Por su mandado, Manuel Tascón.

Don Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Tascón, vecino de Garrafe, de la cantidad de 250 pesetas, costas y dietas que le es en deber D. Urbano Balbuena, vecino de Palacio, se saca á pública licitación el inmueble siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Palacio, á la calle Real, compuesta de varias habitaciones, corral y antojano, de planta baja, cubierta de teja, mide de O. á P. 25 metros, y de M. á N. 22; linda O., por donde tiene su entrada, calle Real y casa de Vicenta Balbuena; M., de Aquilino Fernández; P., con dicho antojano, y E., con casa de Cayetano López, y N., de Cayetano, Miguel y Vicenta Balbuena; tasada en 750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, y hora de las diecisiete; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta se ha de consignar por los licitadores, con antelación, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y respecto á los títulos se habrá de confirmarse con los que resulten del expediente.

Dado en Garrafe á 6 de Junio de 1904.—Juan Antonio Flecha.—Por su mandado, Manuel Tascón.

Don Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Maximino Bacas, vecino de Palacio, de la cantidad de 125 pesetas que le es en deber D. Urbano Balbuena, de la misma vecindad, se saca á pública licitación los inmuebles siguientes:

Una tierra, término de Palacio, sita de Ojano, trigo, secano, cabida de 12 áreas; linda O., de Urbano Casal; M., Ángel Sierra; P., camino, y N., de Manuel Sierra; tasada en 700 pesetas.

Otra id., en término de Villaverde de Arriba, á las Quintanas, trigo, cabida de 12 áreas; linda O., con Isidoro Fernández; M., herederos de D. Julián Llamas; P., Manuel Bannera, y N., con el dicho Isidor; tasada en 87,50 pesetas.

Otra id., en dicho término del Condado, cabida de 10 áreas; linda O., reguero; M., Isidoro Fernández; P., de D. Eusebio Campo, y N., de Segundo García; tasada en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, y hora de las diecisiete; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la su-

basta se habrá de consignar por los licitadores el 10 por 100 de la tasación, y respecto á los títulos se tendrán los que consten del expediente.

Dado en Garrafe á 6 de Junio de 1904.—Juan Antonio Flecha.—Por su mandado, Manuel Tascón.

Don Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Llamas, vecino de Villaverde, de la cantidad de 140 pesetas, intereses, costas y dietas, que le es en deber D. Urbano Balbuena, vecino de Palacio, se saca á pública licitación los inmuebles siguientes:

Una tierra, en término de Abadego, á las encinas, centenal, cabida de 65 áreas, se compone de tierra y mata; linda O., herederos de Enrique de Robles; M., de José Bandera; P., de Baldomero Méndez, y N., de Bernabé González; tasada en 165 pesetas.

Otra tierra, al propio término, sitio de Valdepanes, centenal, cabida 40 áreas; linda O., de Vicenta Balbuena; M., de Bernabé González; Isidoro López, y N., del ejecutado; tasada en 80 pesetas.

Otra, en el mismo término, á las Majadas, centenal, cabida de 40 áreas; linda O., Antonio Balbuena; M., P. y N., Bernabé González; tasada en 90 pesetas.

Otra, en término de Palacio, entre los regueros, cabida de 12 áreas, trigo; linda O., de Urbano Casal; M., Eusebio Balbuena; P., Manuel Díez, y N., Nicolás de Celis; tasada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las 15 del día, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo de consignar, con antelación, los licitadores, el 10 por 100 de la tasación, y respecto á los títulos los que consten del expediente.

Dado en Garrafe á 6 de Junio de 1904.—Juan Antonio Flecha.—Por su mandado, Manuel Tascón.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—10.º TERCIO

A las once del día 23 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad del Cuerpo, la cual tendrá efecto en la casa-cuartel que ocupa la fuerza en este capital.

León 15 de Junio de 1904.—El Coronel Subinspector, Francisco Lequey Sanz.

#### ARTILLERÍA

COMISIÓN CENTRAL DE REMONTA

Se anuncia la compra de caballos de tira ligeros, para el servicio de Artillería, de 4 á 6 años de edad, 4 á 8 decenas de alzada sobre la marca, recibidores de proposiciones en el plazo de quince días, desde la fecha de inserción de este anuncio, en la Comisión Central de Remonta de Artillería, en Madrid, ó en el Depósito de Sembreros de Hospital (provincia de Barcelona).

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Coronel primer Jefe, Eugenio Rovira

Imp. de la Diputación provincial